

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Gobierno del Dr. Joaquín Corbalán

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 3 DE JULIO DE 1925.

Año XVII, N.º 1069

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Municipalidad de Galpón—Se aprueba el Presupuesto de Gastos Cálculos y Recursos.

(Página 2)

Policía de la Capital—Se nombra Jefe del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes.

(Página 2)

Juez de Paz Propietario y Suplente de Coronel Moldes—Se nombra.

(Página 2)

Comisión Municipal de Cerrillos—Renuncia—Se acepta.

(Página 3)

Ministerio de Gobierno—Se nombra Escribiente.

(Página 3)

Encargado del Registro Civil de Cafayate—Se nombra.

(Página 3)

Cámara de Senadores y Diputados—Se sanciona una ley.

(Página 3)

Miembros de la Comisión Municipal de Pichanal—Se nombran.

(Página 5)

Ministros del Superior Tribunal de Justicia—Se nombran.

(Página 5)

Escribiente del Ministerio de Gobierno—Se nombra.

(Página 5)

Regúlense los honorarios al Dr. Delfín Pérez.

(Página 6)

Juez de Paz Suplente de Orán—Se nombra.

(Página 6)

Jefe del Registro Civil de la Capital—Se nombra.

(Página 6)

Departamento de Obras Públicas—Licencia—Se concede al Ayudante.

(Página 6)

Encargado del Registro Civil de San José de Orqueras—Se nombra.

(Página 7)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda—Queda rescindido un Contrato de Arriendo de Tierras Fiscales.

(Página 7)

Expendedor de Guías, etc. de Campo Santo—Se nombra.

(Página 7)

Policía de la Capital—Se retiene el 10 % del valor del presupuesto presentado a licitación por los señores Rodrigo y Soria.

(Página 7)

Se acepta la renuncia del Receptor de Rentas de La Poma.

(Página 8)

Recaudador de Hierbaje de las tierras Fiscales de Rivadavia—Se nombra.

(Página 8)

Receptor de Rentas, Recaudador de Impuestos al Consumo y Expendedor de Guías etc. de La Poma—Se nombra.

(Página 8)

Caja de Jubilaciones y Pensiones—No ha lugar a la pensión solicitada por Albeana G. de Bassani é hijos; y liquidase a su favor la suma de 2.400 pesos m/n.

(Página 8)

Receptoría General de Rentas—Se señala el día 30 de Junio para que tenga lugar la incineración de las Obligaciones de la Provincia.

(Página 9)

Vocal del Banco Provincial—Se nombra.

(Página 9)

Patentes Fijas, Proporcionales y Contribución Territorial—Señálase un plazo para su pago.

(Página 10)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Lisardo E. Sanchez y Humberto D' Errico por falsificación y defraudación.—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 10)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Aprobando un presupuesto

2626—Salta, Junio 17 de 1925

Visto este expediente N° 6492, letra F, en que corre el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Galpón, para el ejercicio del año en curso; atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo informado por el Consejo General de Educación a fs. 17,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el referido presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Galpón.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial; y previo desglose de la planilla de fs. 13, devuélvase este expediente a la Comuna presentante.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Renuncia y nombramiento

2627—Salta, Junio 17 de 1925

Visto este expediente N° 7156, letra E, por el que la Jefatura de Policía, eleva la renuncia presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes; atento las propuestas que en el mismo formula,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Raúl Jorcino del cargo antedicho y dese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°.—Nómbrase Jefe del Cuerpo de Bomberos y Vigilantes al actual Subcomisario de la Sección 2ª D. José Ortiz y para ocupar la vacante dejada por éste designase a D. Mario U. Dozo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dese al Registro Oficial tome razón Jefatura de Policía, y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramientos

2628—Salta, Junio 17 de 1925

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de «Coronel Moldes» para el nombramiento de Jueces de Paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art 1°.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente del distrito de «Coronel Moldes» a los señores Jesús M. Gonzalez y Juan Fernández, res-

pectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Renuncia

2629—Salta, Junio 17 de 1925

Vista la renuncia presentada por D. Claudio Saravia del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Cerrillos.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia interpuesta por D. Claudio Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Renuncia y nombramiento

2631—Salta, Junio 17 de 1925

Vista la renuncia presentada por la señorita Celina Palacio del cargo de Escribiente del Ministerio de Gobierno.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrase Escribiente del Ministerio de Gobierno a D. Ernesto Juarez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Contaduría General y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramiento

2636—Salta, Junio 18 de 1925

Atento lo dispuesto en decreto N° 2411, fecha 4 de Mayo último,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Encargado del Registro Civil de Cafayate a D. Serafin Zalazar en reemplazo de D. Julio G. López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Re-

gistro Civil y archívese.—CORBALÁN
ERNESTO M. ARÁOZ.

2637

Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.—Los artículos 40 y 43 de la Ley sobre Organización de los Tribunales y su jurisdicción, quedan en la forma siguiente:

Art. 40.—El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco Ministros. No podrán desempeñar empleo alguno administrativo, ni ejercer la abogacía ante ningún Tribunal de la República.

Anualmente los miembros del Tribunal designarán su Presidente, Decano y Vice-Decano, quienes tendrán las obligaciones y atribuciones fijadas en la Ley de Organización de los Tribunales y en el Reglamento del Tribunal.

Mensualmente un Vocal tendrá a su cargo el turno de las causas civiles y comerciales, y otro el de las criminales y correccionales. Los Vocales en turno se reemplazarán recíprocamente en caso de impedimento o ausencia. El orden en que los Vocales han de desempeñar el turno se establecerá por el Reglamento interno.

Art. 43.—El Superior Tribunal de Justicia tendrá además la superintendencia de toda la Administración de Justicia, siendo facultades inherentes a esta alta atribución:

1º.—Proveer las Escribanías y demás empleos del orden Judicial.

2º.—Velar sobre el puntual cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios de la Administración de Justicia.

3º.—Corregir las faltas de los mismos y apremiarlos, con penas disciplinarias, al cumplimiento de sus obligaciones.

4º.—Remover los funcionarios de

su elección o reemplazarlos, siéndole que la conveniencia del servicio público lo exija, sin necesidad de expresar causa y sin que, en tal caso, esa medida infiera agravios al funcionario reemplazado.

5º.—Resolver a petición de parte, o de los Jefes del Archivo o de Registro de la Propiedad, toda controversia o dificultad que se suscitara sobre interpretación de las leyes orgánicas de dichas reparticiones, o sobre la inscripción de títulos.

6º.—Ejercer todas las otras facultades que le confieren las leyes especiales.

7º.—Expedir, en fin, las disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes para el régimen interno de las oficinas de su dependencia y para el más fácil desempeño de sus atribuciones.

Artículo 2º.—Refórmase, igualmente, en los siguientes términos, los artículos 268, 269, 270 primera parte del 271 y 280 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial.

Ar. 268.—Para pronunciar sentencia definitiva serán necesarias las firmas de todos los miembros del Tribunal si no estuviesen recusados o excusados en el pleito, alguno o algunos de sus miembros. Si estuviesen, bastará la concurrencia de tres de sus miembros.

Si las partes o alguna de ellas pidiesen que se integre el Tribunal, deberá accederse a ello. Para las integraciones se observará lo establecido por el artículo 331 del Código de Procedimientos C. C.—El pedido de integración podrá hacerse en el acto o dentro de los tres días de conocerse la desintegración

Art. 269.—Para los autos interlocutorios, con o sin fuerzas de definitivos, bastará la concurrencia de tres miembros del Tribunal, que se designarán por sorteo en cada caso, de entre los que no estuviere impedidos.

Art. 270.—Los fallos se pronunciarán por mayoría absoluta de votos en forma de resolución, salvo que un

Vocal o alguna de las partes pidiera que se celebre acuerdo en audiencia pública. Este pedido podrá hacerse por los Vocales del Tribunal, en cualquier estado anterior a la sentencia y por las partes hasta tres días después de notificada la providencia de autos.

Art. 271.—Pronunciada la resolución que será fundada, redactará la sentencia en el expediente por el Secretario. En caso de acuerdo se hará constar primero el voto fundado de cada miembro del Tribunal. En ambos casos se consignará la parte dispositiva, firmándose la sentencia por los miembros del Tribunal que la hubiesen pronunciado. Los miembros en disidencia harán estampar su voto fundado por separado y a continuación.

Art. 280.—Las providencias de trámite serán dictadas por el Vocal en turno. Contra las mismas habrá recurso de reposición interpuesto dentro de las 24 horas de la notificación, y será resuelto, previa vista, también por 24 horas a la parte contraria, por tres miembros del Tribunal, del que no formará parte el Vocal en turno que hubiere intervenido y el excluido por sorteo.

Artículo 3º.—Las causas contenciosas administrativas, los recursos de inconstitucionalidad y las cuestiones sobre superintendencia serán resueltas en Tribunal pleno.

Artículo 4º.—Derógase la Ley 484 y el artículo 280 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Artículo 5º.—Los gastos que demanden de la presente ley, mientras no sean incluidos en el Presupuesto, se harán de reutas generales con imputación a la misma.

Artículo 6º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

L. C. Arana *Victor C. Arias*
Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá (hijo) *C. Zambrana*
Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Salta,
Junio 18 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

— — —
Nombramientos

Nº. 2638—Salta, Junio 18 de 1925.

Vista la presentación que corre a fs. 1 de este Exp. Nº. 6657, F. suscripta por numerosos e importantes vecinos del pueblo de Pichanal, quienes denuncian ante el Poder Ejecutivo que esa Comuna carece practicamente de autoridades municipales por cuanto las personas que componían la Comisión Municipal han hecho completo abandono de las funciones inherentes a sus cargos.

Atento a la información elevada por el Comisario de Policía de dicho pueblo de Pichanal en que manifiesta que la Comisión Municipal no ha celebrado una sola sesión desde hace mas de cinco meses, dejando en absoluto descuido la recaudación de sus rentas, su inversión y los intereses todos de la Comuna hasta el extremo de haberse suspendido los servicios públicos y estar amenazada de la cesación del alumbrado.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica Municipal que reglamenta la formación y funcionamiento de las Municipalidades y Comisiones instituidas por la Constitución de la Provincia, a la vez que las ha dotado de atribuciones, ha establecido sus deberes entregándoles la administración de los bienes, rentas y entradas de los municipios, ha fijado las sanciones de que sus miembros se hacen pasibles por la omisión de esos deberes ó la transgresión de aquellas atribuciones (Arts. 184 de la Constitución y 91 de la Ley citada) concediendo al Poder Ejecutivo la facultad de remover a los comisionados municipales por causales motivadas (Art. 24 de la Ley Orgánica Municipal).

Que en el presente caso los miem-

bros de la Comisión Municipal de Pichanal han incurrido en grave y continuada omisión de sus deberes como lo demuestra el hecho de no haber enviado para su estudio y aprobación los presupuestos de gastos y cálculos de recursos por los años 1924 y el corriente, ni las memorias respectivas.

Por tanto, en uso de la superintendencia que le acuerdan las mencionadas leyes.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase desierta la Comisión Municipal de Pichanal y nómbrase para integrar a los señores Pedro Capobianco, José Botines, José Abraham, Tomás Erazú y Eusebio Rojas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

— — —
Nombramientos

2639—Salta, Junio 19 de 1925.

Atento el acuerdo presentado por el H. Senado en su sesión de ayer, para nombrar Ministros del Superior Tribunal de Justicia

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Ministros del Superior Tribunal de Justicia, por el término de ley, a los doctores Abraham Cornejo y Vicente Tamayo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

— — —
Renuncia y Nombramiento

2640—Salta, Junio 19 de 1925.

Vista la renuncia presentada por el señor Ernesto Juárez del cargo de Escribiente del Ministerio de Gobierno,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrase Escribiente del

Ministerio de Gobierno a la señorita Lola Ulibarri

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

Regulando honorarios

2645—Salta, Junio 22 de 1925.

Vista la presentación del doctor Delfin Pérez en que solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por el trabajo realizado en las diligencias sumariales y de investigación a la Dirección del Registro Civil de la Provincia, de que fuera encargado por decreto del 12 de Febrero del corriente año, en mérito de las denuncias formuladas por el señor Juez Federal contra el Jefe de dicha repartición y

CONSIDERANDO

Que el señor Comisionado doctor Pérez, según consta de las actuaciones corrientes en los Expedientes Nos. 3476 2063 y demás agregados, ha asumido su cargo el día 14 de Febrero terminando su cometido el 25 de Abril ppdo. con el informe respectivo, tareas a las que ha debido agregar la investigación de irregularidades denunciadas en la Oficina del Registro Civil de Rio Piedras, a cuyo efecto se trasladó a ese lugar y atenta la manifestación del interesado que se abstiene de estimar el valor de la retribución que solicita,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Regúlense en la suma de un mil doscientos pesos moneda legal los honorarios del doctor Delfin Pérez como Comisionado nombrado por decreto del 12 de Febrero ppdo. para investigar irregularidades denunciadas por el señor Juez Federal en las Oficinas del Registro Civil de la Capital.

Art. 2º.—No existiendo en el Presupuesto Vigente partida a que imputar el gasto, pase al Ministerio de Hacienda para que oportunamente se soliciten los fondos necesarios de la H. Legislatura.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

2646—Salta, Junio 22 de 1925.

Vista la renuncia elevada por el señor Leopoldo Terrones del cargo de Juez suplente de Orán y lo manifestado por la Comuna del mismo departamento en nota fecha 16 del corriente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrase Juez suplente del departamento de Orán a D. Luis Baissac.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2647—Salta, Junio 22 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe del Registro Civil,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Jefe del Registro Civil de la Provincia al doctor Augusto F. Torino.

Art. 2º.—Señálase el día de mañana a horas 16 para que el nuevo funcionario tome posesión de su cargo previo el juramento de ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

2648—Salta, Junio 22 de 1925.

Visto este expediente N° 7145, letra E, por el que el departamento de Obras Públicas eleva la solicitud de licencia del Ayudante D. Angel M. Costa, y atento lo informado por Contadaria General a fs. 2 vta.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de

licencia, sin goce de sueldo, al Ayudante del Departamento de Obras Públicas D. Angel M. Costas.

Art. 2º.—Tome razón Obras Públicas, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALAN—ERNESTO M. ARÁOZ.

nombramiento

2649—Salta, Junio 22 de 1925.

Encontrándose en comisión el personal dependiente del P. E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado del Registro Civil de San José de Orquera a D. Santiago Alvarez en reemplazo de D. Jesús T. Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial tome razón Registro Civil, Contaduría y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rescisión de un contrato

2624—Salta, Junio 16 de 1925.

No habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto de Noviembre 7 de 1923, por el que se concedía en arriendo 20.000 hectáreas de tierras fiscales en el departamento de Rivadavia al señor Elías Burgailes; y atento lo prescripto en el artículo 20 del precitado decreto que establece terminantemente el derecho del Poder Ejecutivo a declarar rescindido este contrato cuando lo considere conveniente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Queda rescindido el contrato de arriendo de tierras fiscales celebrado con don Elías Burgailes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archí-

vese.—CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

2625—Salta, Junio 16 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros Marcas y Multas de Campo Santo al señor Wenceslao Plaza (hijo)

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos prestará la fianza de \$ 2.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALAN A B. ROVALETTI.

Retención en depósito de garantía

2630—Salta, Junio 17 de 1925.

Visto el expediente N.º. 2087-R, en el que los señores Rodrigo y Soria solicitan que de sus créditos pendientes de pago se afecte en garantía, para concurrir a la licitación de provisión de vestuarios de la Policía, el importe del 10 % que resulte según el presupuesto respectivo;

CONSIDERANDO:

Que la firma social concurrente aún tiene más de Diez y siete mil pesos m/l a cobrar;

Que cualesquiera que fuese el importe del 10 % que resultare para garantía según el presupuesto de los artículos solicitados públicamente por la Policía, el importe del expresado crédito sería suficiente para satisfacerlo;

Que no existiendo inconveniente legal alguno para que la firma acreedora pueda afectar parte de su crédito a cargo del Gobierno de la Provincia, en una operación con una repartición del mismo, como lo es la Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reténgase en depósito de garantía y con sujeción a las cláusulas de la licitación pública para provisión de vestuario de la Policía de la Provincia, el valor del 10% que resulte según el presupuesto que presentarán los señores Rodrigo y Soría, tomando dicho valor del importe de sus créditos pendientes de pago.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Renuncia

2632—Salta, Junio 17 de 1925.

Habiendo el señor Moisés Lozano presentado su renuncia, con carácter indeclinable del cargo de Receptor de Rentas del Departamento de La Poma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia y dénsese las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

2633—Salta, Junio 17 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Recaudador de Hierbaje en las tierras fiscales del departamento de Rivadavia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar el mencionado cargo al señor Elías Lazarte.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de su cargo deberá prestar una fianza de \$ 3.000. ¹⁰/₁₀₀ de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

Nº. 2634—Salta, Junio 17 de 1925

Encontrándose vacantes los cargos de Receptor de Rentas, Recaudador de Impuestos al Consumo, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del departamento de La Poma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar los citados cargos al señor Amado Soloaga.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará una fianza de \$ 5,000.—, m/n de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

No ha lugar, y Liquidación

2635—Salta Junio 17 de 1925

Visto el expediente Nº 2122 C. en el cual la señora Albeana Grande de Bassani por si, y en representación de sus hijos menores Marta Alicia, Sara Filomena, Alejandro Carlos, Humberto y Leonor Albeana, solicita pensión como viuda é hijos del ex Juez de Ia. Instancia Dr. Alejandro Bassani; y

CONSIDERANDO:

Que el extinto Dr. Alejandro Bassani no tenía el tiempo necesario, ni se encontraba en las condiciones que prescribe el artículo 17 de la Ley Jubilaciones y Pensiones para acogerce a los beneficios de la Jubilación;

Que según lo informado por la Contaduría de la Caja, el Dr. Alejandro Bassani contribuyó al fondo de la misma durante nueve años y un mes, encontrándose la solicitante comprendida en las disposiciones del Art. 44 de la citada Ley,

Por tanto:

De acuerdo a lo aconsejado por el señor Presidente de la Comisión Administradora de la Caja de Jubilaciones

y Pensiones, y atento al dictámen del señor Fiscal General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—No ha lugar a la pensión solicitada.

Art. 2º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Albeana Grande de Bassani y de sus hijos menores Marta Alicia, Sara Filomena, Alejandro Carlos, Humberto y Leonor Albeana la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos m/nacional (\$ 2,400.-) equivalente a tres meses del último sueldo que percibió el Dr. Alejandro Bassani, esposo y padre de los recurrentes, como Juez de 1ª Instancia, de acuerdo al cómputo de servicios prestados y de conformidad al Art. 44 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Incineración de Obligaciones

2641 --Salta, Junio 19 de 1925.-

En vista de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de la Ley de 16 de Abril de 1924, sobre modificación a los artículos 6º de la Ley de 20 de Julio de 1921 y 3º y 5º de la de 30 de Setiembre de 1922, correspondiendo en consecuencia, disponer la incineración del 5% de las «Obligaciones de la Provincia» actualmente en circulación, las que ascienden a la suma de \$ 860.000.- reducidas a la fecha a \$ 817.000.- y atento a lo manifestado por Contaduría General en su nota precedente, N° 215,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase el día Martes 30 del corriente mes a horas 15 para que tenga lugar el acto de incineración de

\$ 43.000.-(cuarenta y tres mil pesos), en «Obligaciones de la Provincia de Salta» (Ley de 16 de Abril de 1924).-

Art. 2º.—El acto tendrá lugar en el patio central de la Casa de Gobierno, debiendo efectuarse en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador y Tesorero General y Escribano de Gobierno y Minas, con las formalidades que indica la Ley.-

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

2642 Salta, Junio 19 de 1925

Habiendo el Honorable Senado prestado el acuerdo que prescribe el Art. 29 de la Ley orgánica del Banco Provincial,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase vocal del Directorio del Banco Provincial al Señor Ciriaco García.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Renuncia

2643 Salta, Junio 19 de 1925

Vista la nota N°. 499 F. en la que el señor Rafael Figueroa presenta su renuncia del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial, y atentas las razones en que la funda, y dado su carácter de indeclinable,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la citada renuncia y dènsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Patentes Fijas y Proporcionales y Contribución territorial

2644

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Concédese plazo hasta el 31 de Julio de 1925 para el pago sin multa a todos los deudores morosos de Patentes Fijas, y Proporcionales y Contribución Territorial.

Art. 2º.—Los gastos de honorarios de las ejecuciones pendientes por concepto del Cobro de dicho impuesto, serán a cargo de los deudores que lo hayan ocasionado.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos veinte y cinco.

L. C. ARANA V. CORNEJO ARIAS

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de D. D.

José M. Solà (hijo) C. Zambrano

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de D. D.

MINISTERIO DE HACIENDA, Salta, Junio 19 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Lisardo E. Sanchez y Humberto D' Errico por falsificación y defraudación.

CUESTIÓN RESUELTA: 1º. Responsabilidad penal. 2º. Aplicación de la ley más benigna.—3º. Coordinación de la ley penal antigua con la reciente en la clase de pena a imponerse.—4º. Condenación condicional.

DOCTRINAS: 1ª No cabe la invocación

de la irresponsabilidad fundada en la influencia moral inestible ejercida por el instigador, cuando el que obró en virtud de ella cooperó con eficacia decisiva en los actos materiales de ejecución de los delitos y los reiteró.—2º La regla fijada por el nuevo Código de que debe aplicarse al reo la ley que con más benignidad lo castigue, no supone que haya de pensarse con benevolencia ilegal, sino aplicando las mismas reglas de apreciación entre el mínimo y el máximo dentro de la ley más benigna. 3º En sentencia dictada bajo el régimen del viejo Código, en que se establezca de penitenciaria, debe sustituirse esta que ha sido suprimida en la nueva ley por la de prisión ó de reclusión, según la mayor ó menor gravedad moral del delito y peligrosidad presumible del reo.—4º Sobrepassando de dos años, la pena impuesta, no procede la condena condicional, aunque concurren a favor del reo los demás requisitos de ley.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas.

Sentencia del señor Juez del Crimen doctor: Singulany:

Y vistos: Esta causa seguida de oficio contra Lisardo Esteban Sanchez, argentino, soltero, de veinte años de edad, empleado, domiciliado en esta ciudad calle 25 de Mayo N° 151, y contra Humberto D' Errico argentino, soltero, estudiante de veinticinco años de edad, domiciliado también en esta ciudad calle Urquiza N° 674, por suponerseles autores de los delitos de falsificación de firmas y defraudación al Banco Español del Rio de la Plata de la, que resulta:—Que a fs. 77 el señor Agente Fiscal *ad-hoc* doctor Juan José Castellanos nombrado en sustitución de los titulares que se excusaron, formula acusación contra los procesados diciendo que los elementos de convicción acumulados en el proceso demuestran de una manera plena los delitos imputados a los encausados, quienes confiesan ser los autores de dichos delitos, estando además el de-

la falsificación de firma corroborado por el informe caligráfico de fs. 55, y encuadrando el caso en las disposiciones de los arts. 278 y 202 del Código Penal y el art. 23 inciso 2° de la Ley de Reformas, pide se dicte sentencia condenando al procesado Sanchez a la pena de penitenciaría durante cuatro años, un mes, ocho días, y a D'Errico a la misma pena durante tres años siete meses, ocho días, los accesorios de la ley para ambos y costas procesales.

Que a fs. 82 y 84 los señores defensores de los acusados sin negar la perpetración de los delitos atribuidos por el acusador público en su requisitoria a sus respectivos defendidos, solicitan en atención a las causales, que invocan, sean condenados al mínimo de la pena contenida en la disposición legal señalada por el Agente Fiscal *ad-hoc*.

Abierta a prueba la causa no fué presentada ninguna, ni tampoco se informó in-voce practicándose para mejor proveer la diligencia ordenada en el auto de fs. 84, y,

CONSIDERANDO:

Que según el art. 25 del Código Penal, si dos ó más individuos resuelven cometer un delito y se obligan, bajo promesa de auxilio recíproco a ejecutarlo conjuntamente, esta asociación constituye un complot. Esto es lo que ha ocurrido en el caso sub-judice con la asociación formada entre los procesados Lisardo E. Sanchez y Humberto D' Errico, puestos de común acuerdo para pegar golpes a la sucursal del Banco Español del Rio de la Plata de esta plaza de la que era empleando el primero, lo que ha facilitado grandemente la ejecución de sus planes, consistentes en extraer del Banco mediante los cheques de fs. 3 y 44, las sumas de dos mil quinientos y mil pesos respectivamente, para lo cual falsificaron las firmas de Francisco Rojas y Juan José Martínez que tenían fondos depositados en el establecimiento y cuyas cantidades le fueran entregadas á D' Errico que se presentó a cobrar

los cheques, los cuales fueron despachados y visados por Sanchez, encargado de uno de los libros de cuentas corrientes, todo lo que consta por la confesión amplia y categórica de los mismos, la denuncia del Gerente del Establecimiento bancario, las declaraciones de Francisco Rojas fs. 4 vta, y Juan José Martínez fs. 65, y el informe pericial de fs. 52 vta. arts. 274, 279 y 304 del Código de Procedimientos Criminales.

2° Que la calificación de los hechos delictuosos cometidos por los procesados es la que hace el señor Agente Fiscal en su requisitoria de fs. 77, es decir, falsificación de firmas y estafa reiteradas, regido por los arts. 278 y 202 del Cód. Penal, cuyas penas al imponerse por ser de distinta naturaleza debe hacerse de acuerdo a la regla del art. 85 del Cód. citado, pues al primer delito le corresponde arresto y al segundo penitenciaría por exceder de quinientos pesos: art. 23 inc. 2° de la Ley de Reformas N° 4189, penas ordinarias que deben aplicarse a los partícipes comunes del complot conforme al art. 26 del Cód. mencionado.

3° Que el acusado Sanchez por intermedio de sus fiadores ha reintegrado en su totalidad al Banco damnificado las cantidades extraídas como se acredita en la declaración del Gerente del Establecimiento de fs. 88 recibida por el juzgado en calidad de diligencia para mejor proveer, de manera que el mal causado por el delito ha sido totalmente reparado lo que constituye un atenuante de mucho valor y está prevista por el art. 83 Inc. 5° del Cód. Penal.—Encuentro además muy atendible como circunstancias coadyuvantes tendientes a disminuir la pena a aplicarse, lo que nos enumera el señor Agente Fiscal con relación a los acusados, su orfandad, juventud, siendo los dos menores de edad, sus buenos antecedentes, el medio ambiente pervertido en que han actuado y la falta de una dirección sana y capacitada, para dirigirlos por el camino que si..

guen todos los hombres de bien: Artículo y Código citados Inc. 7°.

Circunstancias agravantes, excepción hecha de la reiteración hecha, no demuestran los autos.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas, consideraciones concordantes del dictámen fiscal, lo pedido por los defensores y con arreglo a los arts. 102 y 103 del Código de Procedimientos C. de la ley de Reformas 49 y 67 del Código Penal; FALLO: condenando a Lisardo Estéban Sanchez y a Humberto D' Errico a la pena de penitenciaría durante tres años a cada uno, accesorios de ley y pago de costas procesales.

Notifíquese y ejecutoriada esta sentencia, cúmplase, descuéntese a los procesados la prisión preventiva sufrida, hágase saber a quien corresponda y archívese la causa.

Dada y firmada en la sala de mi Despacho en la ciudad de Salta a los un día del mes de Octubre del año mil novecientos veintiuno.—A. F. Singulany

Dictámen del señor Fiscal General.
Doctor Centurión.

SUPERIOR TRIBUNAL: El inferior, en la fundada sentencia recurrida, ha considerado ya con toda la amplitud de criterio que le es permitida, la circunstancia a su favor de que hace mérito el procesado Sanchez en la expresión de agravios en traslado aplicándole en su mínimum la pena correspondiente.

Por lo tanto opino que V. E. debe por sus fundamentos confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.—Noviembre 8 de 1921.—J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal. Ministros; doctores: Mendioroz, Figueroa S. y Bassani.

En la Ciudad de Salta, a los diez y ocho días del mes de Mayo, reunidos los Miembros del Superior Tribunal, para fallar a esta causa que se sigue a Lisardo E. Sanchez y Humberto D' Errico, como supuestos autores de los delitos de falsificación de

firmas y de defraudación al Banco Español del Rio de la Plata, venida a esta Instancia por la apelación deducida por el nombrado Sanchez de la sentencia del señor Juez del Crimen corriente a fs. 90 de los autos que condena a los nombrados a tres años de penitenciaría, accesorios y costas; y también en virtud de lo dispuesto por los Arts. 617, 618 y 619 del Cód. de Procedimientos en materia Criminal, se plantearon las siguientes cuestiones:

1° Están comprobados los delitos aludidos y la comisión de los mismos por los procesados?

2° Caso afirmativo:—¿Está probada la imputabilidad de los encausados?

3° Caso afirmativo:—Es acertada la calificación legal de los hechos y la pena impuesta?

4° Procede la condenación condicional solicitada por el encausado Sanchez a su favor?

Verificado el sorteo de práctica, dió el siguiente resultado: Jueces, doctores Mendioroz, Figueroa S. y Bassani.

A la primera cuestión el doctor Mendioroz dijo:

De la propia confesión de los procesados, formulada ante las autoridades policiales y ratificada ante el señor Juez de Instrucción y que corroboran las prolijas diligencias del sumario, se desprende de modo inequívoco de que Lisardo E. Sanchez y Humberto D' Errico cometieron de común acuerdo los delitos de falsificación de firma en dos cheques atribuido uno a D. Francisco Rojas por la suma de dos mil quinientos pesos ^{00/100}, y el otro a Juan José Martínez por la suma de un mil pesos de igual moneda, y de defraudación al Banco Español del Rio de la Plata al efectuar el cobro de dichos documentos.

Voto pues, por la afirmativa:

Los doctores Figueroa S. y Bassani adhieren al voto que antecede.

A la 2° cuestión, el doctor Mendióroz dijo: El estudio de este proceso debe comprender la situación de los dos encausados, no obstante la conformidad de D' Errico con la sentencia

del a-quo, pues, disposición expresa del Art. 619 del Procedimiento respectivo, el Tribunal debe dictar el fallo que corresponde, a pesar de no haberse interpuesto apelación de la sentencia de 1ª Instancia en todas las causas en que se hubiera interpuesto como condena las penas capitales de presidio o de penitenciaría, como en la Sub-judice.

En lo que respecta a Sanchez, que ha invocado ante esta instancia el eximente de pena derivado de la fuerza irresistible que sobre él había ejercido el co-autor, considero que no puede admitirse su irresponsabilidad.—En autos está historiado detalladamente el proceso de las falsificaciones y defraudaciones cometidas, y su lectura deja en el ánimo la impresión de que Sanchez, si bien fué inducido por D' Errico, en un principio, a la comisión de los delitos, puso en la ejecución de los mismos una clara conciencia de lo que hacía.—Y ello es así no solo por la sugerente circunstancia de la reiteración de los hechos, sino por cuanto, como queda establecida en las confesiones concordantes de los procesados Sanchez fué quien consumó materialmente ambas falsificaciones, despues que D' Errico las hubo ensayado sin éxito.

No existe, pues, en mi criterio, ni el mas leve indicio de que Sanchez haya sufrido la influencia de una fuerza irresistible, física o moral, capaz de aparecer a su favor una exención de pena.

Igual cosa puede afirmarse con respecto a D' Errico, que ni siquiera ha tentado oponer esa suerte de defensa por lo que voto por la afirmativa de la cuestión planteada.

Los doctores Figueroa S. y Bassani adhieren al precedente voto.

A la 3ª cuestión el doctor Mendióroz dijo:

Los hechos consumados por los prevenidos están clasificados como delito de falsificación de firmas y de estafa por la sentencia recurrida, y la penalidad correspondiente a los mismos se consigna en los Arts. 278 y 202 del C.

Penal antiguo y 23 Inc 2º de su ley de Reformas; y en los arts. 272 y 282 del Código Penal entrado en vigencia. En mi concepto, la penalidad que establece la sentencia recurrida, es la que mejor refleja la armonización necesaria de los preceptos legales con las circunstancias de índole moral, a contemplarse a favor de los encausados, y que relata dicha sentencia; y es en la vieja ley penal donde se encuentra la penalidad más benéfica, cuya sanción debe buscarse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º del nuevo Código.

El procesado Sanchez, en su presentación ante esta Instancia, recuerda que el nuevo Código Penal, da un margen más amplio y más susceptible de interpretación benigna que el antiguo, al castigar el delito de defraudación con pena que varía de un mes a seis años de prisión, (art. 172), en vez del rigorismo dogmático del antiguo sistema que penaba con penitenciaría de tres a diez años la de defraudación o estafa superior a quinientos pesos.

Pero no puede pretenderse que la defraudación cometida en cuyos contornos figuran circunstancias atenuantes y agravantes sea castigada con las gradaciones mínimas de esa penalidad.—Ellas están reservadas para la pequeña estafa, explicada por el hambre y la dificultad de luchar por el sustento; no para las que, como esta, además de ascender a una suma apreciable han sido realizadas con reiteración por individuos que no habian menester de esas sumas para vivir, y en lo que respecta a Sanchez, con evidente abuso de confianza.—Con la amplia libertad que el nuevo Código Penal deja al Juez para graduar la pena entre el máximo y el mínimo, el Tribunal considera, que contrapesándose los agravantes iniciados con los atenuantes de minoridad de los procesados al cometer el delito-veinte años, la restitución, por los fiadores, de las sumas defraudadas, la ausencia de malos antecedentes y demás circunstan-

cias detalladas en la sentencia, correspondería reprimir la estafa cometida con el término medio de la penalidad del invocado art. 17, no debe olvidarse, además; que los prevenidos han cometido así mismo el delito previsto por el art. 228 del C. Penal nuevo, que castiga con reclusión o prisión de tres a quince años al que falsificase moneda que tenga curso legal en la República, etc., encontrándose «equiparados a la moneda los billetes de Banco legalmente autorizados, ... y los cheques» (art. 285.), por cuya razón ocurriría que la penalidad mínima a aplicarse a los procesados, de acuerdo con dicho Código, sería la mínima del delito mayor: tres años (art. 55 C. cit.). — La imputabilidad penal de Lisardo E. Sanchez no puede pues recibir una sanción más benévola dentro de la ley, que la que le ha recaído en la sentencia a estudio.

Respecto al procesado D. Errico, la situación es la misma sin que pueda entrarse al estudio de si su responsabilidad es mayor, por cuanto la ley procesal respectiva prohíbe aumentar la pena cuando ni el procesado ni el ministerio fiscal hubiesen apelado (art. 620).

Pero, si bien la sentencia del Inferior califica con acierto, dentro de la ley penal, que aplicó, los hechos consumados, corresponde al Tribunal modificar la condenación en un sentido que pueda llamarse técnica, pues la clase de penalidad con que ha reprimido el a-quo estos delitos penitenciarios ha sido suprimida en el nuevo Código. — Su art. 5º establece las penas de reclusión, prisión, multa e inhabilitación, solamente. Considerando que las cuatro clases de penas que el viejo Código establecía: presidio, penitenciaría, prisión y arresto, diferieron, en las practicas en la modalidad de su aplicación, la nueva ley Penal ha sintetizado a todas ellas en la de prisión, y ha creado la reclusión, que debe cumplirse en los territorios del sud, y que se aplica a ciertos delitos en forma única y a otros a elección

del Juez, según sean más o menos repugnantes los hechos cometidos e indiquen mayor o menor peligrosidad en el sujeto, o cuando este sea reincidente (V. art. 51 Cód. cit.) Exposición de motivos de la C. Especial de H. C. de Diputados, e informe del ex-Senador D. Angel Rojas, en la edición recopilada y ordenada por el J. C. Raffo de la Reta sobre el Código Penal Argentino y sus antecedentes, Tomo II).

No mediando en el caso del sud-judice circunstancias que hagan especialmente repugnante los hechos cometidos por Sanchez y D' Errico, y estableciéndose para la falsificación de billete de Banco (art. 282) las penas alternativas de reclusión o prisión, el Tribunal considera que la clase de condena a aplicarse a los procesados sea de prisión.

Con la modificación expresada, voto, pues, por la afirmativa.

Los doctores: Figueroa S. y Bassani adhieren al voto que antecede.

A la 4ª. cuestión, el doctor Mendioroz dijo:

El art. 26 del nuevo Código Penal, establece la condena condicional para los casos de primera condena, siempre que la personalidad moral del encausado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, presenten un determinado aspecto que aleje la idea de la necesidad del encierro del delincuente; pero esa noble y avanzada modalidad penal, solo es de aplicación cuando la reclusión o prisión, impuesta al reo, no exceda de dos años de prisión. Como en el caso de autos la condena recaída sobre Sanchez y D, Errico excede el límite mencionado, no procede la condena condicional a su respecto.

Voto, pues, por la negativa de la cuestión planteada.

Los doctores Figueroa S. y Bassani, adhieren al voto anterior.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando adoptada la siguiente resolución.

Salta, Mayo 18 de 1922.

Y VISTOS:—En mérito de la votación que instruye el precedente acuerdo, *El Superior Tribunal de Justicia:*

RESUELVE:

1º.—Confirmar la sentencia del señor Juez del Crimen, corriente a fs. 90 de estos autos, en la causa seguida de oficio contra Lisardo E. Sanchez y Humberto D. Errico por los delitos de falsificación de firmas y de defraudación, modificándola solo en cuanto a la clase de penalidad que dicha sentencia establece; y, en consecuencia condenar a los nombrados a la pena de tres años de prisión, y costas procesales.

2º.—No hacer lugar a la condena condicional solicitada.

Tómese razón, notifíquese, y baje.
A. Bassani.—A. Mendiors.—Julio Figueo S.—Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 1157 C.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho por haberse presentado con fecha 12 de Noviembre de 1924 el señor José W. Ruiz domiciliado en esta ciudad en representación de los señores Francisco Ibarra y Pascual Ruiz, argentinos, mayores de edad, domiciliados en el Departamento de Yavi provincia de Jujuy, solicita el correspondiente permiso de cateo, para efectuar exploraciones en busca de minerales de plomo y cobre en terrenos que no son cultivados ni cercados y cuya propiedad es de la señora Corina Aráoz Vda. de Campero domiciliada en esta ciudad. Dicho cateo hara en una zona de dos mil hectáreas cuadradas situadas en el distrito de «Trigo Huaico» Departamento de Santa Victoria Provincia de Salta; que deben ubicarse en la forma siguiente, Tomar como punto de partida fijo, indubitable, la casa de Ventura Camino situada en el mencionado distrito, distante de la casa al Norte, 2.300 metros quebrada denominada Potreros al Sud, 2.700 metros hasta el punto denominado «Mono Aba»;

por el Este, con el lugar llamado «Cerro Blanco» y por el Oeste, con la serranía «Cuesta Parada» midiendo desde un punto hasta el otro o sea de Este, a Oeste, 4.000 metros. Salta, 25 de Junio de 1925. Zenón Arias. E. de Minas. (Publicación Oficial).

EDICTO.—Expediente N° 1168-C.—La autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado en fecha 21 de Enero de 1925 el señor Juan Larran solicitando permiso de exploración y cateo de minerales de la primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos) en el departamento La Caldera finca «Las Nieves» terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de propiedad de los señores Garzón y Pintos y en terrenos también del señor E. Quipildor, en una extensión de cuatro unidades (2000 hectáreas) las que se ubicarán en forma de un rectángulo de cuatro mil metros de Este a Oeste por cinco mil metros de Norte a Sud; partiendo del Abra de las Minas en dirección al Abra Guallar a los tres mil cuatrocientos metros se situará el esquinero Nord Oeste y el esquinero Sud Este del presente cateo el vértice, N° 49 del deslinde de la finca «Las Nieves» de cuyo vértice, pasando por el vértice N° 48 se medirá al Oeste cuatro mil metros para formar así el costado sud del mismo. Salta, 25 de Junio de 1925 Zenón Arias. (Publicación Oficial)

REPOSICIÓN DE TITULOS.—

En el expediente N° 12194, caratulado «Reposición de títulos, pedido por José N. Gutiérrez», que se tramita en el Juzgado de 2ª nominación en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, hoy interinamente a cargo del doctor Angel Maria Figueo, se ha presentado un escrito en el cual se solicita la reposición, de títulos de la finca denominada TAGUASSASTI ò ITAGUAZUSTI, ubicada en el departamento de Orán, dentro de los siguientes límites: al norte, con la quebrada de los Madrejones; al poniente, con la cuchilla de Cerro de Cairá; al este, con la posesión de Ma-

riano Aldana; y al sud con el rio Itiyuro, recayendo el siguiente decreto: «Salta, Marzo 12 de 1925».

Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, recíbanse en cualquier audiencia las declaraciones ofrecidas, y al efecto líbrense oficio y procédase a la publicación de edictos, haciéndose saber la acción iniciada por don José N. Gutiérrez, sobre reposición de títulos de la finca denominada «Taguassasti» ó «Itaguazusti», ubicada en el departamento de Orán, de esta Provincia, dentro de los límites que expresa la presentación de fojas 4; publicaciones que se efectuarán durante treinta días en dos diarios de la localidad que el interesado designe y por una sola vez en el «Boletín Oficial». Remítase un ejemplar de los edictos para que sea fijado en las puertas del Juzgado del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

Rep.—Figuroa.—Lo que se hace saber por medio del presente edicto a todos los interesados.—Salta, Marzo 16 de 1925.—G. Méndez escribano secretario. 1078

EDICTO DE MINAS—Cítase a los que se consideren con derecho al pedimento de cateo iniciado por Francisco M. Uriburu y Pio Uriburu, bajo expediente 1184 en terrenos de los solicitantes, en el Departamento de San Carlos, con estos límites: de un punto situado a 5.250 metros al N. 4°.—30—E. de la junta de los rios Guasamayo y Cardones se medirán 2.500 metros al Norte y al Sud y 2.000 metros al Este y al Oeste, respectivamente; formando así el rectángulo que comprenden las 4 unidades solicitadas. Zenón Arias. (1079)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial y 3.^a nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Miguel S. Ortiz, ya sean como here-

deros o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 1.^o de 1925.—Enrique Sanmillán. E. Secretario. (1080)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial y 3.^a nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Norberto Cardoso y Petrona Guaymás de Cardoso ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 1 de 1925. Enrique Sanmillán Escribano Secretario. (1081)

REMATES

Por Enrique Sylvester JUDICIAL—SIN BASE

Un aserradero en el Dpto. de Orán

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, y como correspondiente al juicio ejecutivo de los señores Usandivaras Hermanos contra don Carlos Vidal, venderé en remate público el día 14 de Julio del corriente año en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, a las once de la mañana, un aserradero completo en el departamento de Orán y que se compone de lo siguiente:

Un motor Claiton de 10 H. P.

Una sierra sin fin «Coppola» de carro.

Una sierra sin fin chica.

Una sierra circular.

Una máquina de afilar.

Un galpón de zinc de 16 metros de frente por 40 metros de fondo.

Diez y seis metros transmisión en ejes con poleas y correas correspondiente.

Salta, Junio 24 de 1925.—Enrique Sylvester—Martillero. (1077)